

1081 21 SEP 2022

AUTO No.
Valledupar,

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR." DE RADICADO OJ-220-2022.

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

I. CONSIDERANDO:

- 1.1. El día **15 de julio de 2021**, se recibió en la dependencia de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, el informe resultante de la diligencia de control y seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, del Municipio de Tamalameque (Cesar), en su componente urbano, a nombre del **Municipio de Tamalameque (Cesar)**, con identificación tributaria No. 800.096.626-4; con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución N° 362 del 26 de marzo de 2010** y **Resolución No. 1235 del 17 de agosto de 2011**, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".
- 1.2. Que mediante **Resolución N° 362 del 26 de marzo de 2010**, se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – del Municipio de Tamalameque (Cesar) en su componente urbano, presentado por el municipio de Tamalameque, con identificación tributaria No. 800.096.626-4; para una vigencia de diez (10) años.
- 1.3. Que mediante **Resolución No. 1235 del 17 de agosto de 2011**, se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – del componente urbano del municipio de Tamalameque – Cesar, aprobado mediante Resolución No. 362 de fecha 26 de marzo de 2010, en el sentido de incluir en dicha aprobación el componente del PSMV correspondiente al corregimiento de Antequera.
- 1.4. Que mediante **Auto No. 080 del 15 de junio de 2021**, se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 362 del 26 de marzo de 2010** y la **Resolución No. 1235 del 17 de agosto de 2011**, ambas emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR.
- 1.5. Que el seguimiento ambiental fue llevado a cabo los días 15 y 16 de junio de 2021, a cargo de personal idóneo de CORPOCESAR, en el que se identifican diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales, incumpliendo con las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 24, del Artículo Segundo de la Resolución No. 362 de fecha 10 de marzo de 2010 y en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del párrafo del Artículo primero de la Resolución No. 1235 de fecha 17 de agosto de 2011, a través del cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del corregimiento de Antequera; presentado por parte del **Municipio de Tamalameque**.
- 1.6. Que el Informe de la Visita de Inspección Técnica fue allegado a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR por parte del Coordinador para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos el Ing. **EDUARDO ENRIQUE LÓPEZ ROMERO**, quien en el informe técnico de fecha 16 de julio de 2021; expresa los siguientes hechos:

CORPOCESAR-
1080 DE **21 SEP 2022**

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **1080** DE **21 SEP 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR. 2

(...) "ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 362 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2010.

Como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y la confrontación con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 362 del 26 de marzo de 2010 y la No. 1235 del 17 de agosto de 2011, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

Es pertinente indicar que los numerales 6, 8, 15, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Resolución No. 362 de fecha 26 de marzo de 2010 y los numerales 10 y 12, no fueron evaluados debido a que estas obligaciones fueron cumplidas dentro del horizonte del presente PSMV.

SISTEMA DE TRATAMIENTO:

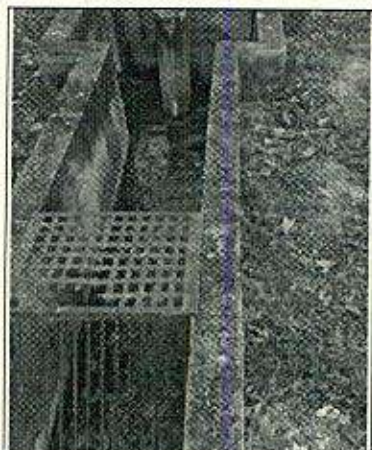


El sistema de tratamiento de las aguas residuales del municipio de Tamalameque en su componente urbano está compuesto por cuatro (4) lagunas, dos anaeróbicas y dos lagunas facultativas las cuales trabajan en serie, una estructura de entrada y una estación de bombeo.



Sistema Lagunar.

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **1081** DE **21 SEP 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA
EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4;
REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR. 3



Estructura de entrada



Estación de bombeo

OBLIGACION IMPUESTA:

- 1 Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que consigno en dicho Plan. El Documento PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Es pertinente indicar que el municipio no dio cumplimiento a la totalidad de los programas, proyectos y actividades correspondientes a corto y mediano plazo propuesto en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- presentado a esta entidad.

PROGRAMAS A LARGO PLAZO

Programa No 2: Optimización ampliación del sistema de tratamiento de aguas residuales

Proyecto No. 1: Mantenimiento del sistema de lagunas de oxidación.

Actividades:

Limpieza del área de acceso a las lagunas. Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-143-09, no se encontró soporte que garantice la realización del mantenimiento al sistema lagunar implementado para el tratamiento de las aguas residuales.

Durante el recorrido practicado se evidencio presencia de maleza en los alrededores del STAR.

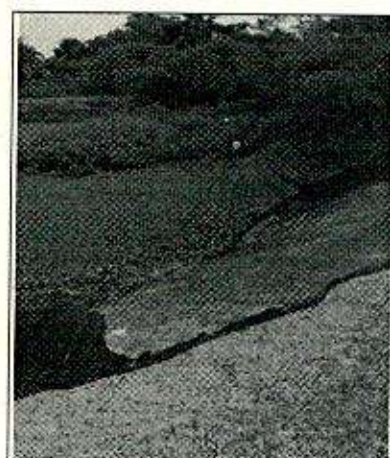
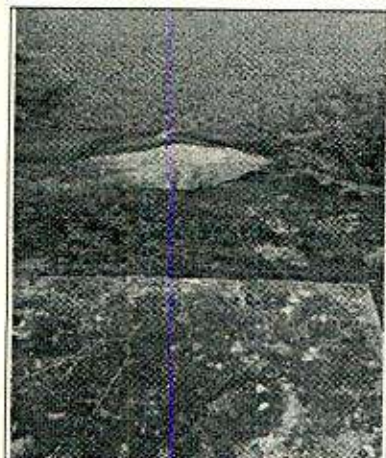
Cumple: **NO**

Limpieza de las estructuras de entrada, de interconexión y de salida del sistema lagunar. En el expediente CJA-143-09, no reposa soporte que garantice la realización del mantenimiento al STAR durante los dos (2) últimos años.

1081 DE 21 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 1081 DE 21 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR. 4

Durante el recorrido practicado se evidencio presencia de maleza en los alrededores del STAR, material vegetal en las lagunas.



Cumple: NO

Extracción de natas, basuras y otros objetos flotantes de las lagunas. Durante el recorrido practicado se observó el sistema de tratamiento con presencia de material vegetal y zonas muertas.

Cumple: NO

Programa No. 4: Seguimiento a la calidad del agua

Proyecto No 1: Caracterización de las aguas residuales y fuente receptora

Actividades:

Caracterizar el afluente y efluente del Sistema de Tratamiento de Aguas residuales. El municipio no presento ante Corpocesar los soportes de las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales como se indica en esta actividad.

Cumple: NO

Caracterizar y evaluar la calidad de la fuente receptora. El municipio no presento ante Corpocesar los soportes de las caracterizaciones fisicoquímicas de la fuente receptora como

Cumple: NO

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

1081 DE **21 SEP 2022**

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **1081** DE **21 SEP 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR. 5

OBLIGACION IMPUESTA:	
2	Presentar semestralmente a la corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Revisada la documentación contenida en el expediente CJA- 143-09, no se encontró registro que garantice la entrega del informe de actividades contempladas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), para el componente urbano del municipio de Tamalameque, correspondientes al primer y segundo semestre de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

OBLIGACION IMPUESTA:	
3	Presentar anualmente a la corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
El municipio de Tamalameque no presento el informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida por Corpocesar mediante Acuerdos No. 008 de fecha 26 de abril de 2017 y el No. 002 del 22 de marzo de 2019. Durante el horizonte del PSMV.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

OBLIGACION IMPUESTA:	
4	Cumplir con el cronograma de ejecución de PSMV.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Practicada la visita y revisada la documentación contenida en el expediente CJA-143-09, se puede decir que, el municipio de Tamalameque no dio cumplimiento a cabalidad con el desarrollo y ejecución de los programas, proyectos y actividades contemplados en el P.S.M.V., aprobado por esta entidad.	

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 1081 DE 21 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA
EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4;
REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR. 6

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

OBLIGACION IMPUESTA:

5

Adelantar campañas de socialización de PSMV, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo (Años 3 a 5) y dentro de los dos meses anteriores al inicio de la fase largo plazo (Años 6 a 10).

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-143-09, no se encontró soporte que garantice la realización de las campañas de socialización del PSMV durante los dos meses anteriores al inicio de la fase largo plazo (Años 6 a 10) como se indica en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

OBLIGACION IMPUESTA:

7

Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Es pertinente indicar que la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS S.A SEMSA-E.S.P se encuentra a cargo del pago del valor liquidado por esta entidad por el concepto de Tasa Retributiva a partir del año anterior (2020) del vertimiento generado en el área urbana del municipio, sin embargo, el municipio de Tamalameque no se encuentra al día con el pago de lo liquidado correspondiente a las vigencias anteriores de los vertimientos generados en el área urbana y rural correspondiente a los corregimientos de Antequera y Zapatosa.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

OBLIGACION IMPUESTA:

9

Establecer un programa a corto, mediano y largo plazo de reducción de carga contaminante, el cual deberá estar articulado con los objetivos de calidad y metas de reducción de cargas fijadas por Corpocesar, para los tramos de jurisdicción del municipio y presentarlo a Corpocesar en el primer reporte semestral.

1081 DE 21 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 1081 DE 21 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR. 7

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-143-09 y practicada la visita de control y seguimiento ambiental, no se encontró registro que garantice la implementación de un programa de reducción de carga contaminante por parte del municipio de Tamalameque, como se establece en esta obligación durante la vigencia del PSMV.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

- 10 Cumplir con la meta de reducción de cargas de DBO5 y SST, establecidas por Corpocesar, y no exceder la capacidad de carga del cuerpo receptor con los efluentes provenientes del sistema de tratamiento.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo No. 002 del 22 de marzo de 2019, " por el cual se definen las metas Globales y Metas Individuales de cargas contaminantes para los parámetros DBO5 y SST, en los cuerpos de agua o tramos de los mismos en la jurisdicción de Corpocesar, para el periodo 2019 – 2023", practicada la visita y revisada la documentación contenida en el expediente CJA-143-09, no se encontró soportes que permitan identificar el cumplimiento de las metas de reducción de cargas de DBO5 y SST, establecidas para la cabecera municipal.

Tabla No. 1. Metas de Cargas DBO5 y SST para el tramo urbano - Tamalameque

Parámetro	Meta carga anualizada acuerdo 002 de 2019	Meta carga anualizada proveniente del sistema	Estado de cumplimiento.
DBO ₅ Kg/año	13.644,79	10.543,48	SI cumple
SST Kg/año	9.380,78	14.941,58	NO cumple.

Fuente: acuerdo 002 del 2019, emitido por CORPOCESAR

Teniendo en cuenta la información relacionada en la tabla anterior se puede decir que el municipio de Tamalameque cumple con la meta de carga establecida para el parámetro de DBO5, sin embargo, la carga vertida de SST se encuentra por encima de la carga meta establecida mediante el Acuerdo No. 002 del 2019 para el año 2020.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

1081 21 Sep 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 1081 DE 21 Sep 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR. 8

OBLIGACION IMPUESTA:	
11	Presentar un programa indicando las acciones principales que serán implementadas si se presentan incremento de cargas contaminantes causadas por incrementos de población.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Practicada la visita y revisada la documentación contenida en el expediente CJA-143-09, no se encontró registro por parte del municipio de la planificación de un programa en caso que se incrementaran las cargas contaminante a causa del aumento de la población durante la vigencia del PSMV.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

OBLIGACION IMPUESTA:	
12	Llevar un registro verificable, donde se indique el volumen total, de agua residual generada, volumen de agua residual colectada, cantidad de agua contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento, señalando el nivel y la eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, volumen de carga residual vertido, caudal de la fuente receptora y número de conexiones erradas eliminadas.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Practicada la visita de control y seguimiento ambiental y revisada la documentación contenida en el expediente CJA-143-09, no se encontró soporte que garantice que, el municipio llevara el registro verificable de los datos que se establece en esta obligación durante la vigencia del PSMV.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

OBLIGACION IMPUESTA:	
13	Ajustar los vertimientos de tal forma que permitan alcanzar los objetivos de calidad establecidos por Corpocesar para los cuerpos de aguas jurisdicción del municipio.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	

-CORPOCESAR-
1081 DE 21 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 1081 DE 21 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR. 9

El municipio durante la vigencia del PSMV no presento ante Corpocesar el ajuste de los vertimientos de tal forma que permitan alcanzar los objetivos de calidad establecidos por esta entidad como se indica en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

14 *Caracterización semestralmente al afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero/31 de marzo y el 1 de julio/30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxigeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditada ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con georeferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y hora en la cual se realizarán las caracterizaciones.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Realizada la visita y revisada la documentación contenida en el expediente CJA-143-09, no se encontró registro que garantice la entrega por parte del municipio de las caracterizaciones del afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el municipio y las respectivas fuentes receptoras aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, respectivamente. Correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

La Corporación realizo contrato No. 19-6- 0182-0-2016 celebrado con el consorcio caracterización y evaluación de calidad de vertimientos, se realiza el siguiente análisis:

1081 DE 21 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **1081** DE **21 SEP 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA
EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4;
REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR. 10

Tabla 304. Comparación resolución 0631 DE 2015 STAR TAMALAMEQUE

FECHA	05/11/2018			
MUNICIPIO	TAMALAMEQUE			
LUGAR DEL MUESTREO	STAR TAMALAMEQUE			
PUNTO DE MUESTREO	EFLUENTE STAR	RESOLUCION 0631 DE 2015		
CODIGO CONSORCIO	CN-044	VALOR MAXIMO PERMISIBLE	CUMPLE	NO CUMPLE
PARAMETRO/Código Laboratorio				
pH, U de PH	7.74	6.0 a 9.0	X	
Temperatura °C	33.0	*N/A		
Oxígeno Disuelto mg/l	6.52	*N/A		
Caudal L/S	5	*N/A		
DBOs, mgO ₂ /l	23.3	90mg/l	X	
DQO, mgO ₂ /l	124.9	180mg/l	X	
Nitrógeno total Kjeldahl (NKT) mg/L	24.7	Analisis y Reporte		
Nitratos mg/L	0.698	Analisis y Reporte		
Fosforo Total mg/L	4.21	Analisis y Reporte		
Sólidos Suspendidos Totales (SST) mg/l	21.3	90mg/l		
Conductividad uS/cm	515	N/A		
Grasas y Aceites mg/l	No detectable	20mg/l	X	
Recuento de <i>Escherichia coli</i> NMP/100ml	307600	Analisis y Reporte		
NMP De Coliformes Totales NMP/100ml	> 2419600	Analisis y Reporte		

Tabla 303. Porcentajes de remoción STAR TAMALAMEQUE

Entrada	CC	CC	CAUDA L	TIEMPO	KG. DBO /dia	KG SST/dia	Porcentaje de remoción DBO5
	mg/l DBO	mg/l SST	LTR/SE G	HORAS			
	50.5	73.8	5	24	21.82	31.88	53.86
Salida	CC	CC	CAUDA L	TIEMPO	KG. DBO /dia	KG SST/dia	Porcentaje de Remoción SST
	mg/l DBO	mg/l SST	LTR/SE G	HORAS			
	23.3	21.3	5	24	10.07	9.20	71.14

Teniendo en cuenta la información relacionada en las tablas anteriores se puede decir que el STAR del municipio de Tamalameque no se encuentra funcionando en óptimas condiciones, ya que el porcentaje de remoción se encuentra por debajo de lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Por lo anterior se recomienda al municipio realizar mantenimiento periódico al STAR y realizar el monitoreo y seguimiento con el fin de conocer la calidad de las aguas residuales vertidas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

OBLIGACION IMPUESTA:

16 Efectuar en el corto, mediano y largo plazo, el mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos que conforman el sistema de recolección de aguas residuales.

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **1081** DE **21 SEP 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA
EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4;
REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR. 11

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En el expediente CJA-143-09, reposa copia del contrato de obra No. 01250717 del 2017, con objeto: mantenimiento en limpieza de redes, pozos de inspección y planta de tratamiento de las aguas residuales del sistema de alcantarillado del casco urbano y corregimientos de Zapatosa del municipio de Tamalameque Cesar, sin embargo, no reposa soportes que garantice la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos que conforman el sistema de recolección de aguas residuales durante los dos (2) últimos años.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

OBLIGACION IMPUESTA:

17 Efectuar en el corto, mediano y largo plazo, el mantenimiento del sistema de lagunas de oxidación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido practicado se observó presencia de maleza en el área de acceso del sistema lagunar, presencia de natas y material vegetal en las lagunas. **Ver Foto.**



Falta de mantenimiento al sistema.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **1081** DE **21 SEP 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA
EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4;
REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR. 12

18	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Efectuar a corto plazo el diseño y construcción de un tratamiento preliminar para el sistema lagunar.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>El municipio de Tamalameque no implemento una estructura para el tratamiento preliminar de las aguas residuales domesticas generadas en su área urbana durante la vigencia del PSMV.</i> <i>Actualmente la estructura de entrada esta compuesta por un desarenador.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

24	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Efectuar a largo plazo el diseño y construcción del alcantarillado pluvial.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>El municipio de Tamalameque no presento ante Corpocesar los diseños y no ejecuto la construcción del sistema de alcantarillado pluvial durante la vigencia del PSMV.</i> <i>Es pertinente indicar que se debe tener en cuenta esta actividad durante el proceso de la actualización del PSMV.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 1235 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2011.

PROGRAMAS Y PROYECTOS PSMV ANTEQUERA

PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN EN MATERIA DE AHORRO DE AGUA

Proyecto N°1: Educación a los habitantes del corregimiento de Antequera municipio de Tamalameque.

Actividades:

1. Llevar a cabo labores anuales por el municipio, haciendo un seguimiento a la participación de la ciudadanía en el ahorro del agua El municipio no realizó el seguimiento a la participación de la ciudadanía en el ahorro del agua durante la vigencia del PSMV.

1081 -CORPOCESAR-
21 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA
EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4;
REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR. 13

Cumple:	NO
---------	----

2. Informaciones semestrales a través de la emisora local sobre las obras realizadas para mejorar la calidad, eficiencia y pertinencia del preciado líquido en el municipio. El municipio de Tamalameque no aportó los soportes que garantice la ejecución de esta actividad durante el horizonte del PSMV.

Cumple:	NO
---------	----

Proyecto N° 2. Capacitación de asistencia técnica a los diversos profesionales y técnicos del área administrativa de la E.S.P.

Actividades:

1. Realizar pruebas de competencias a los profesionales y técnicos que operen el sistema de alcantarillado urbano. El municipio no aportó los soportes que garantizaran la realización de las pruebas de competencia a los profesionales y técnicos que operen el sistema de alcantarillado urbano durante el horizonte del PSMV.

Cumple:	NO
---------	----

2. Mantener constante el consumo per cápita de agua potable en el corregimiento de Antequera municipio de Tamalameque, al igual que la generación per cápita de agua residual, con el fin de generar cultura de agua en los años de horizonte del presente proyecto. En el municipio de Tamalameque durante el horizonte del PSMV no se implementó medidas para llevar el registro del consumo del agua potable en el corregimiento como se indica en esta actividad.

Cumple:	NO
---------	----

Actividades durante la ejecución:

Construcción de la optimización del alcantarillado del corregimiento de Antequera.2011.
Conexión de usuarios a la red de alcantarillado 2011.

Construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales.

El corregimiento de Antequera cuenta con el sistema de alcantarillado sanitario, sin embargo, a la fecha de la vigencia del PSMV el sistema de tratamiento de las aguas residuales no fue optimizado, durante la visita practicada el STAR se observó colapsado de material vegetal lo que impide su optimo funcionamiento.

1081 DE 21 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 1081 DE 21 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA
EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4;
REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR. 14



Cumple: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

- 1 Presentar a la corporación informe de iniciación de actividades para la implementación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos en el corregimiento de Antequera en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la documentación contenida en el expediente CJA – 143 -09, no se encontró registro de la entrega por parte del municipio del informe de iniciación de actividades para la implementación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos en el corregimiento de Antequera, como se establece en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

- 3 Construir y poner en marcha la planta de tratamiento de agua residual doméstica, basado en un sistema de lagunas facultativas y de maduración (corto plazo).

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido practicado se observó que el sistema de tratamiento del corregimiento de Antequera no se encuentra en óptimas condiciones, se evidencio presencia de material vegetal, los taludes en mal estado, natas y falta de encerramiento. Ver Foto.

1081 DE 21 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 1081 DE 21 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR. 15



Sistema lagunar con falta de mantenimiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

4

Presentar en un término no superior a (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, la georreferenciación de los puntos muestreados.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-143-09, no se encontró registro de la entrega de la georreferenciación de los puntos muestreados por parte del usuario, como se establece en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

5

Realizar en el corto plazo la optimización y ampliación de la red de acueducto en el corregimiento de Antequera.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

El municipio optimizo la planta de tratamiento de agua potable del corregimiento con apoyo de la empresa Aguas del Cesar S.A ES.P, sin embargo, a la fecha de la visita la población se abastece con el tanque antiguo de almacenamiento.

Se recomienda tener en cuenta esta obligación en la actualización del PSMV.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

1081 DE **21 SEP 2022**

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **1081** DE **21 SEP 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA
EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4;
REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR. 16

Cumple:	NO
----------------	-----------

OBLIGACION IMPUESTA:
6 Implementar en el corto plazo el sistema de acueducto y la potabilización del agua acorde con las necesidades actuales de la población teniendo en cuenta el RAS 2000 o la norma que lo modifique o adicione.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:
El municipio optimizo la planta de tratamiento de agua potable del corregimiento con apoyo de la empresa Aguas del Cesar S.A ES.P, sin embargo, a la fecha de la visita la población se abastece con el tanque antiguo de almacenamiento. Se recomienda tener en cuenta esta obligación en la actualización del PSMV.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:
Cumple: NO

OBLIGACION IMPUESTA:
7 Realizar en el corto plazo la construcción u optimización del sistema de alcantarillado, abarcando una cobertura del 100% de la población.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:
Practicada la visita y revisada la documentación contenida en el expediente CJA-143-09, no se encontró soportes que garantice una cobertura del 100% del servicio de alcantarillado sanitario en el corregimiento aquí citado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:
Cumple: NO

OBLIGACION IMPUESTA:
8 Caracterizar semestral mente en el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el corregimiento y la fluente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimientos, dentro de los periodos (1 de enero- 31 de marzo y primero de julio- 30 de septiembre), teniendo en cuenta como mínimo de los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, CF, CT, OD, NT nitratos, fósforos totales, turbiedad, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un

1081 DE **21 SEP 2022**

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **1081** DE **21 SEP 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR. 17

periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de CAUDAL, PH Y T° instantáneo, deberá informar a la corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones.			
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-143-09 y realizada la visita de control y seguimiento ambiental no se encontró registro que garantice la realización de las caracterizaciones del afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el corregimiento de Antequera y la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, como se establece en esta obligación. Es importante indicar que no se evidencia el registro de las caracterizaciones fisicoquímicas de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

OBLIGACION IMPUESTA:			
9	Presentar semestral mente a CORPOCESAR un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-143-09, no se encontró registro que garantice la entrega del informe semestral por parte del municipio durante la vigencia del PSMV.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

OBLIGACION IMPUESTA:	
10	Establecer un programa de concientización a la población en materia de uso eficiente y ahorro del agua, dentro de los periodos de corto, mediano y largo plazo
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El municipio durante la vigencia del PSMV no implementó el programa de concientización a la comunidad en relación al uso eficiente y ahorro del agua como se establece en esta obligación.	

1081 DE 21 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 1081 DE 21 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA
EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4;
REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR. 18

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

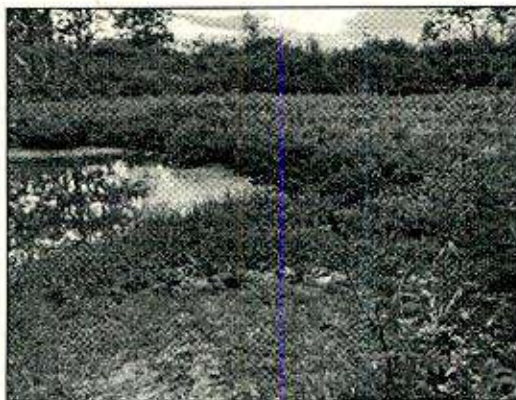
Cumple: ☐ NO ☐

OBLIGACION IMPUESTA:

- 11 Realizar dentro de los periodos de corto mediano y largo plazo los respectivos mantenimientos a los sistemas de alcantarillado y planta de tratamiento existentes para la totalidad de los vertimientos generados en el municipio.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido practicado se observó el sistema lagunar colmatado de material vegetal, falta de cerramiento, lodos y zonas muertas. Ver Fotos.



Lagunas colmatadas con material vegetal.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

1081 DE 21 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 1081 DE 21 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR. 19

OBLIGACION IMPUESTA:

- 12 Garantizar el cumplimiento de los adjetivos de calidad, establecido en la resolución N° 428 del 04 de junio del 2008 expedida por CORPOCESAR.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Es pertinente indicar que en la Resolución 428 del 2008, se definieron los objetivos de calidad para el tramo urbano de Tamalameque, por lo tanto, no es posible evaluar esta obligación, debido a que no se incluyó el componente rural.

Es pertinente indicar que Corpocesar profirio los nuevos objetivos de calidad mediante la Resolución No. 1418 del 30 de octubre del 2018, "por la cual se establecen los objetivos de calidad de corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua superficiales de la jurisdicción de corpocesar para el periodo 2019 -2029" en el que se deficiaron objetivos de calidad para la cienaga El Tutumito.

TRAMO No. 53 TAMALAMEQUE - SUBTRAMO - CIENAGA EL TUTUMITO.

OBJETIVO DE CALIDAD TRAMO TAMALAMEQUE SUBTRAMO CIENAGA EL TUTUMITO				
CUENCA: MAGDALENA				
SUBCUENCA: CESAR				
CUERPO DE AGUA: CIENAGA EL TUTUMITO				
SUBTRAMO: CIENAGA EL TUTUMITO				
MUNICIPIO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE				
USO ACTUAL PREPONDERANTE (P): AGRICOLA				
PROHIBICIONES: DESCARGAS DE VERTIENTES QUE NO CUMPLAN CON LA NORMA DE VERTIENTES				
RESOLUCION 0431 DE 2015 Y/O LA NORMA QUE LA MODIFIQUE				
INDICADORES DE CALIDAD				
PARÁMETRO	UNIDADES	USO FUTURO PREPONDERANTE (P): CORTO PLAZO DOS (2) AÑOS (AGRICOLA)	USO FUTURO PREPONDERANTE (P) MEDIANO PLAZO CINCO (5) AÑOS (AGRICOLA)	USO FUTURO PREPONDERANTE (P) LARGO PLAZO DIEZ (10) AÑOS (AGRICOLA)
pH	U. pH	6 ± 0.0	6 ± 0.0	6 ± 0.0
OXIGENO DISUELTO (DO)	mg/L	>3	>3	>3
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES (SST)	mg/L	<50	<50	<50
DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXÍGENO (DBO5)	mg/L	<20	<20	<20
SOLIDOS FLOTANTES	Presencia	Ausentes	Ausentes	Ausentes
OLORS O ENSIVOS	Presencia	Ausentes	Ausentes	Ausentes
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<10	<10	<10
SUSTANCIAS ACTIVAS AL AZUL DE METILENO (SAAM)	mg/L	<0.5	<0.5	<0.5
NITRATOS	mg/L	<10	<10	<10
NITRITOS	mg/L	<0.1	<0.1	<0.1
FOSFATOS	mg/L	<1	<1	<1
SULFATOS	mg/L	<50	<50	<50
SUSTANCIAS TOXICAS	Presencia	Ausentes	Ausentes	Ausentes
COLIFORMES TOTALES	NMP/100ml	5000	5000	5000
COLIFORMES FECALIS	NMP/100ml	2000	2000	2000

Fundamento: ARTÍCULO 2.2.3.3.6.5. Decreto 1076 de 2016, "TRANSITORIO. Criterios de calidad para uso agrícola. PARÁGRAFO 1°. El NMP de Coliformes totales no deberá exceder de 5.000 cuando se use el recurso para riego de frutas que se consumen sin quitar la cáscara y para hortalizas de tallo corto. El NMP de Coliformes fecales no deberá exceder de 1.000.

Fuente: Corpocesar.

Teniendo en cuenta el tiempo de vigencia del PSMV y lo establecido en la Resolución No. 1418 del 2018, se puede decir que para el año 2020 el municipio de Tamalameque NO cumple con lo establecido en el corto plazo para el parametro de DBO5 (23,4 mg/l) debido a que se encuentra por encima del limite establecido el cual corresponde a <20 mg/l, sin embargo, cumple con el limite establecido para SST (23,5 mg/l) dado que el valor reportado en el programa de Tasa Retributiva se encuentra por debajo del limite establecido en los objetivos de calidad el cual corresponde a <50 mg/l.

CORPOCESAR-
1081 DE **21** SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 1081 DE 21 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR. 20

Por lo anterior se recomienda al municipio incluir obras de optimización del STAR implementado con el fin de mejorar la calidad del vertimiento y de la fuente receptora y de esta forma cumplir con los Objetivos de Calidad establecidos por la Autoridad Ambiental.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

OBLIGACION IMPUESTA:

13 Diseñar y construir dentro del periodo de largo plazo un sistema de alcantarillado pluvial para el corregimiento.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

El municipio de Tamalameque durante la vigencia del PSMV no dio cumplimiento a lo establecido en esta obligación en referencia a la construcción del alcantarillado pluvial.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

OBLIGACION IMPUESTA:

14 Implementar medidas de recolección y disposición final de los residuos sólidos dentro del periodo de corto, mediano y largo plazo.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido practicado se evidencio la presencia de botaderos satélites en los alrededores del área de acceso al sistema de tratamiento de las aguas residuales del corregimiento. El municipio de Tamalameque a la fecha no ha implementado medidas para la recolección y disposición final de los residuos sólidos generados en el corregimiento. Ver Foto.

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 1081 DE 21 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR. 21



Mal manejo de los residuos sólidos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

1.7. Que en el informe en mención se dejaron constancias de las siguientes conclusiones:

"CONCLUSIONES

- Una vez de realizada la visita de control y seguimiento ambiental y revisada la documentación insertada en el expediente CJA-143-09, se puede concluir que el municipio de Tamalameque, presenta incumplimiento de las obligaciones ambientales que se describen a continuación:
- Se concluye que existe un Presunto incumplimiento de las siguientes obligaciones:
- Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 24 del artículo Segundo de la Resolución No. 362 de fecha 26 de marzo del 2010, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV - del municipio de Tamalameque – Cesar en su componente urbano.
- Numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del párrafo del Artículo primero de la Resolución No. 1235 del 17 de agosto del 2011, a través de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del corregimiento de Antequera, presentado por el municipio de Tamalameque - Cesar."

1.8. Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas al **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE**, con identificación tributaria N° 800.096.626-4, correspondientes a la Resolución No. 362 de fecha 26 de marzo de 2010 y la Resolución No. 1235 del 17 de agosto del 2011, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR."

1081 DE 21 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 1081 DE 21 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR. 22

- 1.9. Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas al **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR)**, con identificación tributaria N° **800.096.626-4**, correspondiente a la Resolución No. No. 362 de fecha 26 de marzo de 2010 y la Resolución No. 1235 del 17 de agosto del 2011, emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR.
- 1.10. Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", ordenó Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental mediante **Auto No.0571 del 13 de junio de 2022**, contra el **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR)**, con identificación tributaria N° **800.096.626-4**; representado legalmente por su alcalde el señor **LUIS HERNANDO LASCARRO TAFUR**, por no cumplir con las obligaciones impuestas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 24 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 362 del 10 de marzo de 2010 por medio del cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Tamalameque (Cesar) en su componente urbano y de las obligaciones impuestas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del párrafo del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1235 de fecha 17 de agosto de 2011, donde se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, correspondiente al corregimiento de Antequera, ambas emanadas por la Dirección General de CORPOCESAR.
- 1.11. Que el día **13 de julio de 2022**, fue notificado, el **Auto No. 0576 del 13 de junio de 2022** por Aviso al correo electrónico del **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR)**.
- 1.12. Que el **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR)**, no presentó escrito alguno, en el cual sustentara su defensa.

2. CONSIDERA

2.1 Competencia

La Ley 1333 de 2009, señaló en su **artículo 1°** que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

Por su parte el párrafo del **artículo 2°** de la Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables; y que en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar las respectivas licencias ambientales, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del proceso sancionatorio.

3. INFRACCIONES AMBIENTALES Y NORMAS APLICABLES

3.1 ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

3.2 Que el **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR)**, NO cumplieron con las obligaciones impuestas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 24 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 362 del 10 de marzo de 2010 por medio del cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Tamalameque (Cesar) en su componente urbano y de las

1081 DE 21 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 1081 DE 21 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR. 23

obligaciones impuestas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del párrafo del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1235 de fecha 17 de agosto de 2011, donde se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, correspondiente al corregimiento de Antequera, ambas emanadas por la Dirección General de CORPOCESAR, emanadas por la Dirección General de CORPOCESAR.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su **Artículo 79** establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el **artículo 80**, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que **La Ley 99 de 1993**, Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, dispone:

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que según el **Decreto 1076 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su:

Artículo 2.2.3.3.5.18. SANCIONES. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la **Ley 1333 de 2009** o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 59).

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que de conformidad con el **Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 1081 DE 21 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR. 24

1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su **Artículo 40. SANCIONES**. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que la ley 1333 de 2009 en su **artículo 22** dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el **Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009** establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...) "

Así las cosas, esta autoridad, considera que se encuentra agotada la etapa de inicio de proceso sancionatorio ambiental y en consecuencia y conforme a lo evidenciado en el informe allegado, en

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 1081 DE 21 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR. 25

relación al incumplimiento del **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR)**, quienes no han cumplido con las obligaciones impuestas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 24 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 362 del 10 de marzo de 2010 por medio del cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Tamalameque (Cesar) en su componente urbano y de las obligaciones impuestas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del parágrafo del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1235 de fecha 17 de agosto de 2011, donde se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, correspondiente al corregimiento de Antequera, ambas emanadas por la Dirección General de CORPOCESAR, emanadas por la Dirección General de CORPOCESAR, toda vez que, al cotejar los supuestos facticos con las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental, se advierte la infracción por lo se hace factible continuar con la etapa de pliego de cargos.

5. PRUEBAS

- Oficio remitido de fecha 15 de julio de 2021, donde la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR envía a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental.
- Copia del Informe de diligencia de control y seguimiento ambiental suscrito por la Ingeniera Ambiental y Sanitaria Kelly Johanna Galvis Rojas y la Técnico Operativo de fecha 16 de julio de 2021.
- Copia de la Resolución No. 362 del 26 de marzo de 2010, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV - del municipio de Tamalameque en su componente urbano.
- Copia de la Resolución No. 1235 del 17 de agosto de 2011, emanada de Dirección General de CORPOCESAR, por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV - del componente urbano del Municipio de Tamalameque – Cesar aprobado mediante Resolución No. 362 del 26 de marzo de 2010, en el sentido de incluir en dicha aprobación el componente PSMV correspondiente al Corregimiento de Antequera.

Por las razones expuestas, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,¹

Qué, en razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra del **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR)**, con identificación tributaria N° 800.096.626-4; representado legalmente por su alcalde el señor **LUIS HERNANDO LASCARRO TAFUR**, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO PRIMERO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 1 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 362 del 26 de marzo de 2010, al no cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que, en este

¹ Resolución No. 014 de febrero de 1998 en conc., leyes 99 de 1993 y ley 1333 de 2009

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **1081** DE **21 SEP 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA
EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4;
REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR. 26

Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que consigno en dicho Plan. El Documento PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 2 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 362 del 26 de marzo de 2010, al no presentar semestralmente a la corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.

CARGO TERCERO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 3 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 362 del 26 de marzo de 2010, al no presentar anualmente a la corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.

CARGO CUARTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 4 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 362 del 26 de marzo de 2010, al no Cumplir con el cronograma de ejecución de PSMV.

CARGO QUINTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 5 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 362 del 26 de marzo de 2010, al no adelantar campañas de socialización de PSMV, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo (Años 3 a 5) y dentro de los dos meses anteriores al inicio de la fase largo plazo (Años 6 a 10).

CARGO SEXTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 7 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 362 del 26 de marzo de 2010, al no cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.

CARGO SEPTIMO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 9 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 362 del 26 de marzo de 2010, al no establecer un programa a corto, mediano y largo plazo de reducción de carga contaminante, el cual deberá estar articulado con los objetivos de calidad y metas de reducción de cargas fijadas por Corpocesar, para los tramos de jurisdicción del municipio y presentarlo a Corpocesar en el primer reporte semestral.

CARGO OCTAVO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 10 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 362 del 26 de marzo de 2010, al no cumplir con la meta de reducción de cargas de DBO5 y SST, establecidas por Corpocesar, y no exceder la capacidad de carga del cuerpo receptor con los efluentes provenientes del sistema de tratamiento.

CARGO NOVENO o NONO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 11 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 362 del 26 de marzo de 2010, al no presentar un programa indicando las acciones principales que serán implementadas si se presentan incremento de cargas contaminantes causadas por incrementos de población.

CARGO DECIMO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 12 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 362 del 26 de marzo de 2010, al no llevar un registro verificable, donde se indique el volumen total, de agua residual generada, volumen de agua residual colectada, cantidad de agua contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

1081 DE 21 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 1081 DE 21 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR. 27

residuales que son objeto de tratamiento, señalando el nivel y la eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, volumen de carga residual vertido, caudal de la fuente receptora y número de conexiones erradas eliminadas.

CARGO DÉCIMOPRIMERO O UNDÉCIMO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 13 del ARTÍCULO SEGUNDO de la 362 del 26 de marzo de 2010, al no ajustar los vertimientos de tal forma que permitan alcanzar los objetivos de calidad establecidos por Corpocesar para los cuerpos de aguas jurisdicción del municipio.

CARGO DÉCILOSEGUNDO O DUODÉCIMO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 14 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 362 del 26 de marzo de 2010, al no realizar la caracterización semestralmente al afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero/31 de marzo y el 1 de julio/30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditada ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con georreferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y hora en la cual se realizarán las caracterizaciones.

CARGO DÉCIMO TERCERO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 16 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 362 del 26 de marzo de 2010, al no efectuar en el corto, mediano y largo plazo, el mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos que conforman el sistema de recolección de aguas residuales.

CARGO DÉCIMO CUARTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 17 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 362 del 26 de marzo de 2010, al no efectuar en el corto, mediano y largo plazo, el mantenimiento del sistema de lagunas de oxidación.

CARGO DÉCIMO QUINTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 18 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 362 del 26 de marzo de 2010, al no efectuar a corto plazo el diseño y construcción de un tratamiento preliminar para el sistema lagunar.

CARGO DÉCIMO SEXTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 24 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 362 del 26 de marzo de 2010, al no efectuar a largo plazo el diseño y construcción del alcantarillado pluvial.

CARGO DÉCIMO SÉPTIMO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en numeral 1 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 1235 del 17 de agosto de 2011, al no presentar a la corporación informe de iniciación de actividades para la implementación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos en el corregimiento de Antequera en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

CARGO DÉCIMO OCTAVO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 3 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 1235 del 17 de agosto de 2011, al no

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 1081 DE 21 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR. 28

construir y poner en marcha la planta de tratamiento de agua residual doméstica, basado en un sistema de lagunas facultativas y de maduración (corto plazo).

CARGO DÉCIMO NOVENO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 4 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 1235 del 17 de agosto de 2011, al no presentar en un término no superior a (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, la georreferenciación de los puntos muestreados.

CARGO VIGÉSIMO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 5 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 1235 del 17 de agosto de 2011, al no realizar en el corto plazo la optimización y ampliación de la red de acueducto en el corregimiento de Antequera.

CARGO VIGÉSIMO PRIMO O VIGÉSIMO PRIMERO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 6 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 1235 del 17 de agosto de 2011, al no implementar en el corto plazo el sistema de acueducto y la potabilización del agua acorde con las necesidades actuales de la población teniendo en cuenta el RAS 2000 o la norma que lo modifique o adicione.

CARGO VIGÉSIMO SEGUNDO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 7 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 1235 del 17 de agosto de 2011, al no realizar en el corto plazo la construcción u optimización del sistema de alcantarillado, abarcando una cobertura del 100% de la población.

CARGO VIGÉSIMO TERCERO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 8 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 1235 del 17 de agosto de 2011, al no caracterizar semestralmente en el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el corregimiento y la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimientos, dentro de los periodos (1 de enero- 31 de marzo y primero de julio- 30 de septiembre), teniendo en cuenta como mínimo de los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, CF, CT, OD, NT nitratos, fósforos totales, turbiedad, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de CAUDAL, PH Y T° instantáneo, deberá informar a la corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones.

CARGO VIGÉSIMO CUARTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 9 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 1235 del 17 de agosto de 2011, al no presentar semestral mente a CORPOCESAR un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas.

CARGO VIGÉSIMO QUINTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 10 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 1235 del 17 de agosto de 2011, al

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

1081 -CORPOCESAR-
DE 21 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 1081 DE 21 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR. 29

no establecer un programa de concientización a la población en materia de uso eficiente y ahorro del agua, dentro de los periodos de corto, mediano y largo plazo.

CARGO VIGÉSIMO SEXTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 11 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 1235 del 17 de agosto de 2011, al no realizar dentro de los periodos de corto mediano y largo plazo los respectivos mantenimientos a los sistemas de alcantarillado y planta de tratamiento existentes para la totalidad de los vertimientos generados en el municipio

CARGO VIGÉSIMO SEPTIMO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 12 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 1235 del 17 de agosto de 2011, al no garantizar el cumplimiento de los adjetivos de calidad, establecido en la resolución N° 428 del 04 de junio del 2008 expedida por CORPOCESAR.

CARGO VIGÉSIMO OCTAVO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 13 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 1235 del 17 de agosto de 2011, al no diseñar y construir dentro del periodo de largo plazo un sistema de alcantarillado pluvial para el corregimiento.

CARGO VIGÉSIMO NOVENO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 14 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 1235 del 17 de agosto de 2011, al no implementar medidas de recolección y disposición final de los residuos sólidos dentro del periodo de corto, mediano y largo plazo.

ARTICULO SEGUNDO: El municipio de TAMALAMEQUE (CESAR), con identificación tributaria N° 800.096.626-4; representado legalmente por su alcalde el señor LUIS HERNANDO LASCARRO TAFUR, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

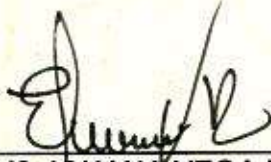
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor Luis Hernando Lascarro Tafur en su condición de Representante Legal Alcalde del MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), con identificación tributaria N° 800.096.626-4, y/o quien haga sus veces, en la Calle 3 No. 2 – 46 de Tamalameque (Cesar) o en el e-mail: alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co, por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas. por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **1081** DE **21 SEP 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA
EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4;
REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR HERNANDO LASCARRO TAFUR. 30

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las
disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto
de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Jurídica CORPOCESAR

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez-Abogado Especialista de Apoyo	
Revisó y Aprobó:	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	<i>ep</i>
Exp. Rad. No.	OJ-222-2022	